

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTOS, el Informe N° 000154-2020-DIA-VLB/MC, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Informe N° 000810-2020-DIA/MC, de fecha 01 de diciembre del 2020; y los expedientes N° 2020-0079335, N° 2020-0081472 y N° 2020-0081978 mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"VII Selectivo de Marinera Pachacamac"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Informe N° 244-2020-DIA/MC de fecha 10 de junio de 2020 dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección de Artes recomienda que el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, sea aplicado a las solicitudes que se puedan presentar para la obtención de calificaciones de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales;

Que, mediante el expediente N° 2020-0079335, la señora Olga Teresa De Bracamonte Meléndez, en representación del Club Libertad, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"VII Selectivo de Marinera Pachacamac"*, a realizarse el día 05 de diciembre de 2020, transmitido al público vía plataforma virtual (www.clublibertad.live);

Que, mediante Carta N° 002091-2020-DIA/MC, de fecha 20 de noviembre de 2020, se corre traslado a la administrada entre otras observaciones, la referida a *"precisar si la transmisión del espectáculo de la referencia se llevará a cabo en vivo e indicar la plataforma virtual a utilizar"*;

Que, mediante Expediente N° 2020-0081472, de fecha 23 de noviembre de 2020, la administrada cumple con enviar la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, asimismo, mediante Expediente N° 2020-0081978, de fecha 24 de noviembre del 2020, la administrada precisa que el costo de las entradas será de S/ 20.00 (veinte y 00/100 soles) y el aforo de ingreso a la plataforma será para 2000 personas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"VII Selectivo de Marinera Pachacamac"* es un espectáculo que se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, que será transmitida en vivo desde el Estadio Municipal de Pachacamac;

Que, de acuerdo al informe N° 000154-2020-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, *"VII Selectivo de Marinera Pachacamac"* es un espectáculo a transmitirse a través de una plataforma virtual que tiene como objetivo la difusión, promoción, cultivo, aprendizaje, enseñanza y desarrollo de la Marinera. Es un evento en el cual se selecciona a un conjunto de exponentes del baile de la Marinera;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe señala que *"VII Selectivo de Marinera Pachacamac"* es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural. Se trata de un evento que, de acuerdo a los objetivos de la institución organizadora, se realiza con la finalidad de desarrollar, promover, cultivar, estudiar, investigar, divulgar y fomentar todo tipo de expresión cultural, en este caso,

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

la danza nacional: la Marinera como expresión de los valores artísticos, los orígenes y mestizaje en el Perú, incentivando la participación de los exponentes y cultores de este baile nacional;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo se presentará en la plataforma virtual www.clublibertad.live (el día 05 de diciembre de 2020), teniendo como precio general el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 soles);

Que, en base a ello, mediante informe N° 000810-2020-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado *"VII Selectivo de Marinera Pachacamac"* cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclor nacional denominado *"VII Selectivo de Marinera Pachacamac"*, a realizarse el día 05 de diciembre de 2020, vía plataforma virtual www.clublibertad.live, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

la administrada mediante los expedientes N° 2020-0079335, N° 2020-0081472 y N° 2020-0081978.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES